

Exp.: AAI – 10.010
10-IPPC- 00052.6/2018
MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ROTOCOBRI, S.A.U., CON CIF A-28352656, PARA SU INSTALACIÓN DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE REVISTAS PERIÓDICAS Y FOLLETOS PROMOCIONALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS

La actividad desarrollada por ROTOCOBRI, S.A.U. se corresponde con el CNAE-2009: CNAE/2009: 1812: "Otras actividades de impresión y artes gráficas" y consiste en la edición e impresión de revistas periódicas y folletos promocionales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida Ronda de Valdecarrizo nº 13, del término municipal de Tres Cantos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
15960	369	1019	135	1253102VK4915S0001EX	Tres Cantos nº 4

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-10.010/13, con fecha 28 de enero de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa ROTOCOBRI, S.A.U. ubicadas en el término municipal de Tres Cantos.

Segundo. Con fecha 10 de noviembre de 2016 y referencia nº 10/237358.9/16, el titular remite información actualizada respecto a los puntos de vertido, las materias primas y residuos peligrosos generados.

Tercero. Con fecha 10 de julio de 2018 y registro de entrada nº 10/230606.9/18, el titular remite documentación por la que comunica la modificación de parte de las instalaciones, consistente en la sustitución de tres rotativas (Dulcinea, Aldonza y M-600) por dos nuevas de mayor eficiencia (Rotativa Goss Sunday 5000 y Man Lithoman VI), y se solicita la Modificación No Sustancial de la AAI.

Cuarto. Tras la emisión de la resolución de AAI de 28 de enero de 2014, se ha aprobado la siguiente normativa aplicable a esta instalación:



- *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Tres Cantos (BOCM 11.09.17).*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Quinto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución de 28 de enero de 2014, el titular presenta, con fecha 27 de febrero de 2015 y referencia 10/039347.9/15, documentación relativa al cumplimiento de los apartados 6.1., 6.2. y 6.3. del Anexo II de la AAI, sobre control de ruidos.

Sexto. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la propuesta de resolución para dar trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones del titular y del Ayuntamiento, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su

explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho CUARTO, supone actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de los Anexos I y II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 10 de julio de 2018, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 28 de enero de 2014, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de ROTOCOBRI, S.A.U., con CIF: A-28352656, para su instalación de edición e impresión de revistas periódicas y folletos promocionales, ubicada en el término municipal de Tres Cantos, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:

- Epígrafes: 2.4, 3.1. y 3.3. del Anexo I.
 - Epígrafe: 4.4. del Anexo II.
 - Epígrafes: 2.2, 2.5.2. y 3.1.1. del Anexo III
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
- Epígrafes: 1.1., 2.9., 3.4., 3.5., 4.1., 4.4.3., 4.4.10., 4.4.12. (nuevo), 5.1, 5.2., 6.8 (suprimido), 8.4. y 9.2. y 9.3. (nuevo). del Anexo I.
 - Epígrafes: 1.2. (suprimido), 3.7., 4.6., 4.7., 4.9., 4.10. (nuevo), 4.11. (nuevo), 5.4., 7.3 (suprimido) y 9.2. del Anexo II.
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
- Epígrafe 4.4.1. del Anexo I
 - Epígrafes 1.2 (suprimido), 1.3, 5.3 y 6.2.1 del Anexo II.

adjuntándose en los anexos de la presente resolución los apartados modificados, y manteniendo la numeración los apartados suprimidos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

ROTOCOBRHI, S.A.U.
Tres Cantos

ANEXO I: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

- 1.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.4 Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Torres de Refrigeración (purgas)	No
	Sanitarias y Pluviales	

- 2.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica de los hornos (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: M-606	C	06 04 03 03	900	SI	SI
Foco 2: Lithoman V	C	06 04 03 03	2.100	SI	SI
Foco 3: Litoman VI	C	06 04 03 03	2.050	SI	SI
Foco 4: Lithoman IV	C	06 04 03 03	2.100	SI	SI
Foco 5: Rotoman	C	06 04 03 03	1.028	SI	SI
Foco 6: Lithoman II	C	06 04 03 03	1.704	SI	SI
Foco 10: Goss Sunday 5000	C	06 04 03 03	3.000	SI	SI

- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a condiciones reales de funcionamiento de porcentaje de oxígeno en todos los focos.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Foco 2 Foco 3 Foco 4 Foco 5 Foco 6 Foco 10	COT	20 mg/Nm ³
	NOx	200 mg/Nm ³
	CO	200 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se han tenido en cuenta el BREF "Surface Treatment using Organic Solvents" (Agosto 2007) y el RD 117/2003, de COVs..

- 3.4. En cumplimiento del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales, establecido anteriormente, como con el valor límite

de emisión difusa del 30% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso. Para su estimación se realizará, anualmente, el Plan de Gestión de Disolventes que se establece en el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*.

- 3.5. Los focos de emisión existentes en las instalaciones a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.comunidad.madrid.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

4.4. CONDICIONES GENERALES

- 4.4.1. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 4.4.3. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio

de 2015).

4.4.10. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.4.12. (Epígrafe nuevo) Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y lo establecido en la *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica* del Ayuntamiento de Tres Cantos (*BOCM nº 216 11.09.17*).

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, establecimientos y actividades, en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica* del Ayuntamiento de Tres Cantos.

Tipo de Área acústica	Usos predominantes	Índices de ruido		
		L _{kd}	L _{ke}	L _{kn}
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	Industrial (Denominación R.D. 1367/2007: b)	65	65	55

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i) del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

ANEXO II: Epígrafes modificados

4. ASPECTOS GENERALES

1.2. (Apartado suprimido)

- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.4. Se establecen los siguientes controles en los focos de emisión atmosférica, atendiendo a los parámetros a analizar y frecuencia de los controles, de acuerdo a la tabla que se muestra a continuación.

En cada control anual se medirán tres o cuatro focos, alternando los focos de un año a otro. Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados.

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1	COT	PERIÓDICO CUATRIENAL (Alternando focos cada año)
Foco 2		
Foco 3	NOx	
Foco 4		
Foco 5		
Foco 6		
Foco 10	CO	

- 4.6. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.comunidad.madrid.

- 4.7. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”, publicada en la web www.comunidad.madrid.
- 4.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.10. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como “medidos” en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como “estimados”.
- 4.11. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77

5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 5.3. Se presentará en el plazo de un mes, desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el último modelo remitido.
- 5.4. Cuatrienalmente se renovará y remitirá el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá realizar y remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de Ruido, conforme a la *Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica* del Ayuntamiento de Tres Cantos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los valores límite aplicables a la instalación con la nueva maquinaria.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1 Recibido el Informe periódico de situación de suelos a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, en enero de 2019, el próximo deberá presentarse en el plazo de cinco años. Su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha del informe, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.2. En caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, se realizará una caracterización analítica del suelo afectado.
- 7.3. (Apartado suprimido)

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Plan de Gestión de Disolventes
- Informe anual de control de vertidos al SIS junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Informe anual de notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

9.2.4. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruidos

9.2.5. En el plazo de cinco años desde su última presentación

- Informe periódico de la situación del suelo

ANEXO III: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.2 Materias primas utilizadas en los procesos productivos y mantenimiento

PROCESO	PRODUCTO QUÍMICO	CONSUMO *	INDICACIONES DE PELIGRO	CARACT. / COMPONENTES PELIGROSOS
PREIMPRESIÓN	REVELADOR TOTAL (L)	20.930		
	Goma 804+850 (l)	2.310	H318, H317, H411	Ácido bencenosulfónico, hexadecil(sulfofenoxi)-, sal disódica , Ácido bencenosulfónico, oxibis[hexadecil-, sal disódica , mezcla de: 5-cloro-2-metil-2H-isotiazol-3-ona; 2-metil-2H-isotiazol-3-ona
	Revelador kodak (l)	18.620	H317, H412	Ácido bencenosulfónico, hexadecil(sulfofenoxi)-, sal disódica , 2-bromo-2-nitropropano-1,3-diol , mezcla de: 5-cloro-2-metil-2H-isotiazol-3-ona; 2-metil-2H-isotiazol-3-ona
IMPRESIÓN	TINTAS TOTAL (kg)	2.753.816	NO PELIGROSO	Hydrocarbons, C14-C18, nalkanes, isoalkanes, cyclics, <2% aromatics
	LIMPIADORES TOTAL (L)	81.990		
	Werodamp (l)	2.950	H411, H304, H225, H315, H336	Hydrocarburos, C7, n-alcanos, isoalcanos, cíclicos, y propan-2-ol
	Suavizante 2 JG (l)	55		
	Alu activo (l)	1.406	H319, EUH066, H412	Hydrocarburos, C10-C13, n-alcanos, isoalcanos, cíclicos, aromáticos (2-25%)
	Sunwash 60N PLUS (l)	160	H336	Nafta >80%

Regenerador cauchos (l)	109	H302+H332, H226, H315	Alcohol bencílico, xileno
Dyna fold soft UV (l)	1.280	NO PELIGROSO	
Dyna System ALK- descalcificante	60	H315, H319	
Concentrado acond. Reendurecedor (l)	10.000	H317	Mezcla de: 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona
Remineralizante Fuji (l)	50	NO PELIGROSO	
Antistatic solution KU40 (l)	2.400	NO PELIGROSO	
Limpiador desengras aqua 011 (l)	1.320	H314	Hidróxido de sodio, metasilicato de disodio, ácido odecilbencenosulfónico, Alcoholes, C12-14, etoxilados, sulfatos, sales de sodio
AS2 limpiador lavacauchos (l)	9.200	H411, H304, H226, H335, H336	Hidrocarburos, C9, aromáticos
Natural Wash (Flint)	52.800	H304	Hidrocarburos, C12-C15, n-alcanos, isoalcanos < 2% aromaticos
Eurostar NV 5.0 (l)	200	H304	Hidrocarburos, C12-C15, n-alcanos, isoalcanos < 2% aromaticos
BARNIZ TOTAL (kg)	6.460		
Barniz maquina brill heatset	4.340	NO PELIGROSO	
Barniz Mate - heatset	2.120	NO PELIGROSO	
ADITIVOS DE MOJADO TOTAL (L)	155.500		
HSF-9165 FOUNT KT10 (l)	132.100	H319, H317	Mezcla de: 5-cloro-2-metil-2H-isotiazol-3-ona; 2-metil-2Hisotiazol-3-ona
Durafount-aditivo 1000 (l)	5.600	H319, H315, H317	2-(2-butoxyethoxy)ethanol, xilensulfonato de sodio, nitrato de amonio



Comunidad de Madrid

	Durafound-aditivo 200 (l)	4.350	H319, H315, H317	
	Dampstar 7,9 aditivo sólido	0	H319, H315, H317	2-(2-butoxi)etanol, nitrato de amonio
	Elettra ECO 101 (l)	3.000	NO PELIGROSO	
	Sunday Fount (l)	10.450	H319, H315, H317	2-(2-butoxyethoxy)ethanol, xilensulfonato de sodio, nitrato de amonio
	ADHESIVOS TOTAL (kg)	336.000		
	Planatol econ-fold 7 cola	61.050		
	Silko Wyndeham 30	128.500	NO PELIGROSO	
	Walstead silicone KS10	146.450	H319	Contiene 1,2-benzisothiazol-3(2H)-one y octhilonone
	Pro-web platinum plus	0	H319	
MANTENIMIENTO	ACEITES Y GRASAS (kg)	2.131		
	Mobilux - EP 1 / grasa (kg)	133		
	Mobilux -EP 2 / grasa kg	36		
	Mobilgear SCH 626 (l)	0		
	Castrol alpha SP 68 (l)	834		
	Castrol DWF spray aerosol (l)	136		
	Castrol hypspin AWS 22 (l)	60		
	Castrol hypspin AWS 46 (l)	516		
Castrol alphaysyn HTX-150v (l)	416			

(*) Consumo año 2018

2.5. Recursos energéticos.

2.5.2. Instalaciones de combustión.

Instalaciones de combustión	Impresora asociada	Potencia térmica (kW)	Combustible
Horno M-606	M-606	900	Gas natural
Horno Lithoman V	Lithoman V	2.100	
Horno Litoman VI	Litoman VI	2.050	
Horno Lithoman IV	Lithoman IV	2.100	
Horno Rotoman	Rotoman	1.028	
Horno Lithoman II	Lithoman II	1.704	
Horno Goss Sunday 5000	Goss Sunday 5000	3.000	

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. Focos de emisión.

Los focos de emisión con los que cuenta la instalación son los siguientes:

Nº foco	Id foco	Contaminantes generados	Sistema depuración
1	M-606	COV	SI (Oxidador térmico integrado)
2	Lithoman V		SI (Oxidador térmico integrado)
3	Lithoman VI		SI (Oxidador térmico integrado)
4	Lithoman IV	NOx	SI (Oxidador térmico integrado)
5	Rotoman	CO	SI (Oxidador térmico integrado)
6	Lithoman II		SI (Oxidador térmico integrado)
10	Goss Sunday 5000		SI (Oxidador térmico integrado)